

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Solicitud de Aprehesión de Garantía Mobiliaria Para Pago Directo Rad. 110014003 05320200048800

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario, la Juez resuelve:

Negar solicitud de ordenar al Parqueadero la liquidación y cobro del parqueadero conforme a las tarifas autorizadas por la Dirección Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, por cuanto no existe regulación vigente de tarifas.

Lo anterior, en razón a que la competencia de esta Dirección Seccional conforme al artículo 167 del Código Nacional de Tránsito y el Acuerdo 2586 de 2004, se circunscribe en dos aspectos, i) conformar el registro de parqueaderos a los que deben llevar los vehículos inmovilizados por orden de autoridad judicial, para materializar sobre ellos medidas cautelares, previa la realización de una Convocatoria Pública, y ii) fijar anualmente las tarifas mediante resolución; las que son exclusivamente aplicables a los parqueaderos que hacen parte del referido registro. Efectuada la convocatoria para la elaboración de dicho registro ninguno de los parqueaderos que se presentó la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá - Cundinamarca profirió la RESOLUCIÓN No. DESAJBOR22-4310 22 de julio de 2022 "Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No. DESAJBOR21-5130 del 25 de noviembre de 2021, por medio de la cual se fijan las tarifas por concepto de cobro de parqueo de los vehículos inmovilizados por orden de autoridad judicial en la ciudad de Bogotá, municipios de Cundinamarca y Leticia – Amazonas, para la vigencia 2022"

De otra parte, no resulta procedente ordenar la liquidación conforme a la resolución DESAJCAR20-2882 del 22 de diciembre de 2020, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura - Seccional Cartagena, ello por cuanto la misma fue emitida por un distrito judicial distinto al de la Ciudad de Bogotá y no resulta procedente aplicarla territorialmente, aunado a ello dicha resolución solamente regula las tarifas de parqueadero para los años 2020 y 2021, no para el que avanza.

Notifíquese;

  
**Nancy Ramírez González**  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ. D. C.  
La providencia anterior se notifica por Estado No. 0154 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.  
En la fecha 20 de Septiembre de 2022.  
Edna Dayan Alfonso Gómez  
Secretaria